RESOLUCIÓN NO 283
(04 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PROPUESTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL MC No 00-02 DE 2025"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ROSA - BOLÍVAR, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el día 26 de marzo de 2025, la administración Municipal de Santa Rosa – Bolívar publicó en el SECOP II la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC No 00-02 DE 2025**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto: **"ADQUISICION DE ÚTILES Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA DOTAR A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLIVAR"**

Que, el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció el día 28 de marzo de 2025, hasta las 04:30 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de cierre del mismo.

Que, de conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usurario del Municipio de Santa Rosa en la plataforma de contratación estatal SECOP II, establecido para el recibo de propuestas y el acta de diligencia de cierre del presente proceso, registro electrónico que forma parte integral del expediente original del mismo, se recibieron dentro del plazo del proceso de selección, **DOS (02)** propuestas identificadas así:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA MC-00-02-2025 GRUPO IMCOIN SAS	GRUPO IMCOIN SAS	Oferta en evaluación	28/03/2025 4:28 PM	37.026.358 COP
OFERTA MC 00-01 DE 2025	A & A ASESORIA Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S	Oferta en evaluación	28/03/2025 4:12 PM	39.570.814 COP

Que, de acuerdo con el informe de evaluación de las propuestas presentadas, la Secretaria General Municipal designada para el proceso de selección determinó lo siguiente:

Sobre la propuesta del **PROPONENTE GRUPO IMCOINS S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. 901.579.321-3 y representa legalmente por, **DIEGO ANDRÉZ HERNÁNDEZ MACÍAS**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.956.057

> *"(…) En virtud de lo anterior, se omitirá la verificación y evaluación de la oferta presentada por el proponente **GRUPO IMCOINS S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. 901.579.321-3 y representa legalmente por, **DIEGO***

RESOLUCIÓN NO 283
(04 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PROPUESTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL MC No 00-02 DE 2025"

***ANDRÉZ HERNÁNDEZ MACÍAS**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.956.057.*

Atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado 25000232600019970392801 (20.529), con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, en la cual el alto tribunal judicial señaló:

"(…) Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas, impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad.

En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso concreto– con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación de las propuestas, en cuyo contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta (…)".

*De igual forma, se recomendará al alcalde municipal el rechazo de la oferta presentada por el proponente **GRUPO IMCOINS S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT. 901.579.321-3 y representa legalmente por, **DIEGO ANDRÉZ HERNÁNDEZ MACÍAS**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.956.057, por ser esta una facultad atribuida a él, en su condición de jefe de la entidad pública convocante del proceso, de conformidad con lo que ha señalado la jurisprudencia en los siguientes términos:*

"(…) Esta Sección ha considerado que los informes del comité de evaluación de las propuestas presentadas para participar dentro de un procedimiento de selección son actos preparatorios o de trámite que no constituyen actos administrativos susceptibles de ser enjuiciados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones de nulidad, por no revestir el carácter de actos definitivos.

RESOLUCIÓN NO 283
(04 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PROPUESTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL MC No 00-02 DE 2025"

(…)

*No es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, **en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo**.*

*Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, **toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado**" **(CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A;** Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) **Radicación: 68001233100020040029501 (52733) Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (…)".***

Que, de acuerdo con la exposición anterior, la secretaria General Municipal designada para el proceso de la referencia, recomendó **RECHAZAR** la propuesta presentada por el siguiente proponente:

GRUPO IMCOINS S.A.S, persona jurídica identificada con NIT. 901.579.321-3 y representa legalmente por, **DIEGO ANDRÉZ HERNÁNDEZ MACÍAS**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.956.057.

Por encontrarse incursa en causal de rechazo establecida en el *el numeral 22 del ítem 1.7* de la Invitación Pública, los cuales establecen lo siguiente: ***22. Si el proponente ofreciere un plazo para la ejecución del contrato diferente al establecido en esta invitación publica o pliego de condiciones.***

Que, el rechazo de la oferta que viene referenciada es una competencia que está reservada al Alcalde Municipal de Santa Rosa – Bolívar como jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado en los siguientes términos:

"(…) *No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de*

RESOLUCIÓN NO 283
(04 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PROPUESTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL MC No 00-02 DE 2025"

tramite –preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación". Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2002, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina. Exp.1379.

Que, de igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta, también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

"(…) los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable para la entidad contratante.

Las conclusiones que de allí se extraen no tienen fuerza vinculante, en la medida en que no son adoptadas por un funcionario con competencia para obligar a la entidad, de tal suerte que no determinan de manera definitiva y categórica la suerte de la escogencia.

(…)

no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto esta, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo del mismo.

Aceptar lo contrario sin más, equivaldría a sostener que el informe del comité de evaluación que contuviera una decisión de rechazo de la oferta siempre adolecería de nulidad, pero esa conclusión no se obtendría como resultado del análisis que habría de emprenderse acerca de los motivos que determinaron el descarte de la propuesta, sino simplemente por el hecho de ser expedida sin competencia, toda vez que tal decisión correspondería tomarla al jefe o representante legal o a su delegado".

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESOLUCIÓN NO 283
(04 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA PROPUESTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL MC No 00-02 DE 2025"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, la oferta presentada por el siguiente proponente:

GRUPO IMCOINS S.A.S, persona jurídica identificada con NIT. 901.579.321-3 y representa legalmente por, **DIEGO ANDRÉZ HERNÁNDEZ MACÍAS**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.956.057.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO ANDRÉZ HERNÁNDEZ MACÍAS**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.956.057, en su calidad de representante legal del proponente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su firmeza y deberá publicarse en el SECOP II dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en el Municipio de Santa Rosa, Bolívar, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARVIS BELLO ELLES
Alcalde Municipal de Santa Rosa - Bolívar

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Jair Eduardo Baleta Iriarte	Asesor jurídico externo	
Revisó	Chavelis García	Profesional Universitario proceso Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			